

**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA**

**PRÉSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**

**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**P R E S E N T E .**

El que suscribe **DAVID MARTÍNEZ GOWMAN**, Diputado integrante de Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 153 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 346 DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La movilidad urbana ha dejado de ser vista como un mero desplazamiento de bienes y personas para consolidarse como un derecho humano fundamental, esencial para el ejercicio de otros derechos como el trabajo, la salud, la educación y el esparcimiento. A nivel internacional, la **Nueva Agenda Urbana** (aprobada en la Conferencia Hábitat III de las Naciones Unidas en 2016) establece el compromiso de los Estados para promover sistemas de transporte público masivo accesibles, seguros, eficientes y sostenibles.

Asimismo, los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030**, específicamente en su Objetivo 11 ("Ciudades y Comunidades Sostenibles"), mandatan a los gobiernos a proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial,

prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad. Para lograrlo, la infraestructura de transporte masivo y semi-masivo debe ser protegida como un bien de máxima utilidad pública.

A nivel constitucional, el artículo 4° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** consagra el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Para materializar este mandato, el Congreso de la Unión expidió la **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, la cual establece que la planeación y el diseño de la infraestructura urbana deben priorizar el transporte público.

De manera concurrente, la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** mandata la protección de los derechos de vía y la infraestructura urbana estratégica. En el estado de Michoacán, nos encontramos en un momento histórico de transición hacia la modernización del transporte público. Proyectos de alto impacto social y tecnológico, como la implementación de sistemas de transporte por cable (teleféricos) y sistemas de transporte rápido en autobuses de tránsito rápido (BRT, por sus siglas en inglés), exigen una actualización urgente de nuestro marco normativo. El **Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo** debe reflejar esta nueva realidad, garantizando que el desarrollo inmobiliario privado no comprometa la viabilidad, seguridad y eficiencia del transporte público masivo.

En la actualidad, la expedición de licencias de construcción, remodelación, ampliación y de uso de suelo es una facultad municipal. Sin embargo, cuando estos desarrollos se ubican en zonas de influencia directa de las rutas de sistemas de transporte público masivo, semi-masivo o por cable teleférico, las decisiones a nivel local pueden tener impactos catastróficos a de afectar dichos sistemas, si no se cuenta con una visión técnica especializada.

Cada voz importa,  
**CADA IDEA CUENTA.**



El vacío legal vigente permite que particulares realicen obras que afectan los derechos de vía y las servidumbres de paso del transporte público. Pongamos ejemplos concretos y alarmantes:

1. **Sistemas de Transporte por Cable (Teleféricos):** La construcción o ampliación de un edificio que gane altura sin la supervisión adecuada puede invadir el gálibo (espacio libre estructural) necesario para el paso seguro de las cabinas del teleférico. Esto no solo afecta la operación del sistema, sino que representa un riesgo mortal para los usuarios y los propios habitantes del inmueble.
2. **Sistemas Masivos y Semi-masivos (BRT / Metrobús):** La autorización de licencias para locales comerciales o viviendas que habiliten entradas a cocheras o cajones de estacionamiento con salida directa a los carriles confinados del transporte público destruye por completo la naturaleza de la vía. Cada entrada o salida de un vehículo particular a un carril exclusivo genera puntos de conflicto, frena la velocidad comercial del sistema masivo, incrementa los tiempos de traslado para miles de ciudadanos e incrementa exponencialmente el riesgo de accidentes de tránsito mortales.

Ante esta realidad, es imperativo establecer legalmente que las rutas por donde transitan estos sistemas ostentan un **derecho de vía de carácter estatal**. Por consiguiente, la autorización municipal para construir o determinar el uso de suelo en estas zonas colindantes no puede ser unilateral; debe estar forzosamente condicionada y acompañada por un **Dictamen Técnico de Viabilidad** expedido por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad (SEDUM)** del Estado.

La necesidad de regular las franjas de amortiguamiento y los derechos de vía de los transportes de alta capacidad no es una invención aislada, sino una mejor práctica comprobada en las metrópolis más avanzadas del país.

En la **Ciudad de México**, el *Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal* y la normatividad de la *Ley de Movilidad* establecen restricciones severas para

cualquier obra civil cercana a instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo (Metro), Metrobús y, más recientemente, el Sistema de Transporte Público

Cablebús. Para realizar cualquier excavación, cimentación o elevación en zonas aledañas, los Directores Responsables de Obra están obligados a recabar un dictamen técnico favorable por parte de los organismos de transporte y la Secretaría de Movilidad, asegurando que los conos de aproximación y las áreas de restricción no sean invadidas.

Por su parte, en el **Estado de México**, ante el desarrollo del *Mexicable* y el *Mexibús*, el *Código Administrativo del Estado de México* en sus libros de Ordenamiento Territorial y Obra Pública, junto con las disposiciones del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México (SITRAMYTEM), contemplan la salvaguarda de la infraestructura. Las autoridades municipales mexiquenses tienen prohibido otorgar licencias de uso de suelo, construcción o alineamiento que interfieran con los trazados, paraderos, estaciones o líneas de cableado sin la validación previa de viabilidad del Gobierno del Estado.

La presente iniciativa tiene como propósito central reformar el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo para:

1. **Adicionar el Artículo 153 BIS**, a fin de establecer expresamente que, en zonas e inmuebles con rutas de transporte público masivo, semi-masivo o teleférico, existe un derecho de vía estatal, condicionando las licencias municipales de construcción a un dictamen previo de la SEDUM.
2. **Reformar la Fracción II del Artículo 346**, para precisar que las licencias de uso de suelo deben respetar los derechos de vía estatales requeridos para la continuidad del transporte público masivo, exigiendo igualmente el dictamen técnico de viabilidad de la SEDUM antes de su expedición.

Con estas medidas, el Congreso del Estado de Michoacán garantizará la protección del patrimonio público, la integridad de los usuarios del transporte y el ordenamiento



territorial sostenible frente a intereses particulares o a la falta de coordinación interinstitucional, dotando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad de la facultad vinculante necesaria para tutelar el derecho a una movilidad segura e ininterrumpida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la alta consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona un artículo 153 bis y se reforma la fracción II del artículo 346 del **CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 153 BIS.-** Para el otorgamiento de licencias municipales de construcción, remodelación o ampliación en zonas e inmuebles donde existan rutas de sistema de transporte público de personas masivo, semi-masivo o por cable teleférico, las mismas tienen derecho de vía estatal, por lo que la solicitud de dichas licencias deberán de ir acompañadas por el dictamen técnico de viabilidad por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad.

**ARTÍCULO 346.-** La licencia de uso del suelo, marcará las condiciones y limitaciones para el aprovechamiento del inmueble a desarrollar, siendo entre otras, las siguientes:

I. ...

II. **Derechos de vías estatales o municipales por trazo de vialidades de libramientos, colectoras, primarias o secundarias señaladas en los programas de desarrollo urbano, movilidad u otros instrumentos de planeación derivados de los mismos; o por trazos de prolongación o ampliación de vías de cualquier**



LEGISLATURA  
CONGRESO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Cada voz importa.  
**CADA IDEA CUENTA.**



rango existentes, requeridas para dar continuidad, movilidad, integración y coherencia a la estructura urbana, incluyendo las rutas del sistema de transporte público de personas masivo, semi-masivo y por cable teleférico, por lo cual, previamente a la solicitud de licencia de uso de suelo, se deberá de contar con el dictamen técnico de viabilidad por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad;

III. a VIII. ...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo donde existen o se estén construyendo **sistemas de transporte público de personas masivo, semi-masivo o por cable teleférico** contarán con un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus Reglamentos de Construcción, Reglamentos de Desarrollo Urbano y de Uso de Suelo, así como sus Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente instrumento legislativo.

**CUARTO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Michoacán (SEDUM) contará con un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir, publicar y difundir los Lineamientos Técnicos, el procedimiento, los requisitos y el costo, para la

Cada voz importa.  
**CADA IDEA CUENTA.**



expedición del Dictamen Técnico de Viabilidad a que se refieren el artículo 153 BIS y la fracción II del artículo 346 del presente Decreto

**QUINTO.-** Las solicitudes de licencias de construcción, remodelación, ampliación y uso de suelo que se encuentren en trámite ante las autoridades municipales correspondientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, y que se ubiquen en los supuestos mencionados en los artículos modificados, se resolverán conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación. Sin embargo, si dichas obras representan un riesgo inminente para la operación del transporte masivo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad podrá emitir observaciones vinculantes para la salvaguarda de la infraestructura pública.

**PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO** Morelia, Michoacán de Ocampo, a 9 de junio de 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN**

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



LEGISLATURA

**CONGRESO**  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Cada voz importa,  
**CADA IDEA CUENTA.**



La firma de la presente foja, forma parte integral de la iniciativa que \_\_\_\_\_,  
presentada por el Diputado Local David Martínez Gowman. -----  
-----.